



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 239/2024**  
**NOMINACIÓN A LA PLAZOLETA DE LA OTB N° 17 CON EL NOMBRE DE**  
**“PLAZOLETA 18 DE SEPTIEMBRE”**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**JUAN NAVIA LLANOS**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN**

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma Municipal, de NOMINACIÓN A LA PLAZOLETA DE LA OTB N° 17 con el nombre de “PLAZOLETA 18 DE SEPTIEMBRE”, según las normas vigentes.

**VISTOS:**

La documentación adjunta que respalda la solicitud, trabajo de comisiones, actas de respaldo, informes y todo lo relacionado a la NOMINACIÓN A LA PLAZOLETA DE LA OTB N° 17 con el nombre de “PLAZOLETA 18 DE SEPTIEMBRE”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**La OTB N° 17, dentro de su derecho a la petición ha establecido:**

El nombre sugerido por los vecinos de esta OTB N° 17 es el de: PLAZOLETA 18 DE SEPTIEMBRE, en honor a la fundación de nuestra PROVINCIA MODESTO OMISTE, nuestra provincia fue creada por Ley de 18 de septiembre de 1958, durante el gobierno de Hernán Siles Suazo, separándose de la Provincia de Sud Chichas. Recibe el nombre en honor a Modesto Omiste Tinajeros (1840-1898), educador boliviano, razón más que suficiente para homenajear este día cívico de fundación de nuestra provincia.

Siendo que una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal, que está establecido en la Ley 482, Art. 16 núm. 29 que me permito transcribir indica: Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal. Respaldo por el Reglamento Interno del Concejo Municipal en su Art. 21 núm. 31.

Por lo anteriormente citado en la parte legal, es que los vecinos de la OTB N° 17 que suscribimos líneas abajo, PEDIMOS se designe con el nombre de PLAZOLETA 18 DE SEPTIEMBRE en honor a la creación de nuestra Provincia.

Para tal efecto en fecha 25 de abril de 2024 a hrs. 10:15, los Concejales: Rubén Choque García, Lidia Plaza Daza y Yolanda Tania Churquina, sostuvieron una reunión con los vecinos y Directorio de la OTB N° 17, para tal efecto se realizó el acta de respaldo correspondiente.

Se tiene el **INFORME LEGAL CATASTRO N° 34/2024, del Abg. Marvin Gonzalo Vilte M. - ASESOR LEGAL DE CATASTRO, que informa:**

Respecto al predio en cuestión se ha consolidado el saneamiento de este predio mediante Ley Municipal N° 218/2023 el mismo se encuentra registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la matrícula N° 5.15.1.01.0013424 consolidándose así el derecho propietario del G.A.M.V. Sobre el predio que tiene los siguientes datos técnicos:

<b>PROPIETARIO</b>	: GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN
<b>CLASE</b>	: BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL
<b>DISTRITO N°</b>	: 4
<b>ZONA</b>	: EL MOLINO
<b>MANZANO N°</b>	: V 1
<b>PREDIO</b>	: ÁREA VERDE O DE EQUIPAMIENTO
<b>SUPERFICIE</b>	: 2926.35 M2
<b>CÓDIGO CATASTRAL</b>	: 051 - 0501 - 041 - 000
<b>COLINDANCIAS CON:</b>	





# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

<b>NORTE</b>	: CALLE SIMONA JOSEFA MANZANEDA
<b>SUD</b>	: CALLE HEROÍNAS DE LA CORONILLA
<b>ESTE</b>	: PASAJE RICARDO JAIMES FREYRE
<b>OESTE</b>	: PASAJE RICARDO JAIMES FREYRE

Se informa además que conforme el informe técnico, se advierte que la nominación PLAZA O PLAZOLETA 18 DE SEPTIEMBRE no se tiene registrado en el sistema planimétrico de la unidad de catastro.

Así mismo se tiene como respaldo el Acta de reunión de OTB N° 17 de fecha 29/04/2023, Acta de reunión in situ de fecha 25 de abril de 2024, Certificado de registro en Derechos Reales (FOLIO REAL), Informe Legal Catastro N° 34/2024 de fecha 22 de abril de 2024, Plano de Ubicación del Predio, Plano Polígono de predio (Aprobado).

## **JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:**

### **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:**

**Artículo 302 I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

28.- Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

### **LA LEY N° 031 “LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION ANDRES IBAÑEZ”**

**Artículo 6.- (DEFINICIONES).** - A los efectos de esta Ley se entiende por:

II. Respecto a la administración de las unidades territoriales:

**3. Autonomía.-** Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la constitución Política del Estado y la Ley. La Autonomía Regional no goza de la facultad legislativa.

### **Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)**

**I.-** Son de prioridad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

**II.-** Las entidades territoriales autónomas regionales administrarán los bienes que los Gobiernos Autónomos Departamentales o Municipales les asignen.

### **LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 168/2021 DE NOMINACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN, CAMPOS DEPORTIVOS E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL:**

**El Artículo 5 INICIATIVA PROCEDIMIENTO PARA NOMINACIONES:** Las solicitudes de nominaciones de establecimientos de salud y educación y otras infraestructuras municipales, se realizarán de oficio o a instancia de parte:

- De Oficio: Podrán solicitar, una o varias concejales; uno o varios Concejales y a solicitud de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- A instancia de parte: Podrán solicitar personas naturales o jurídicas, juntas vecinales, instituciones y otros.

### **El Artículo 9. (TRATAMIENTO)**





# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

El informe de la Comisión o Comisiones correspondientes más el Proyecto de Ley Municipal, cumplido el procedimiento establecido de la Ley N° 006 de Ordenamiento Jurídico Administrativo, será considerado por el pleno del Concejo Municipal para su aprobación, modificación o rechazo. La aprobación de nominación de establecimientos de salud y educación, campos deportivos y otras infraestructuras del municipio; se darán mediante Ley Municipal y en lo demás siguiendo normativa interna vigente.

## Artículo 10. (REGISTRO Y ARCHIVO)

Toda nominación con sus antecedentes deberá registrarse en archivo del Concejo Municipal y también deberá tener un registro digital, de modo que se vayan actualizando progresivamente los datos en el plano oficial en todas las Unidades Técnicas del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Villazón y la Provincia Modesto Omiste.

En merito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010 y la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Autónoma Municipal N° 006, Ley Autónoma Municipal N° 168 y demás normativa municipal.

## POR TANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 006 Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE:**

**DICTA:**

## **LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 239/2024 NOMINACIÓN A LA PLAZOLETA DE LA OTB N° 17 CON EL NOMBRE DE “PLAZOLETA 18 DE SEPTIEMBRE”**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En consideración a la solicitud de la OTB N° 17 y al trabajo realizado por la **COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO** en función a los respaldos que forman parte inseparable de la presente Ley Autónoma Municipal, se nombra a la **PLAZOLETA DE LA OTB N° 17, con el nombre de: “PLAZOLETA 18 DE SEPTIEMBRE” en honor a la fecha de creación de la PROVINCIA MODESTO OMISTE.**

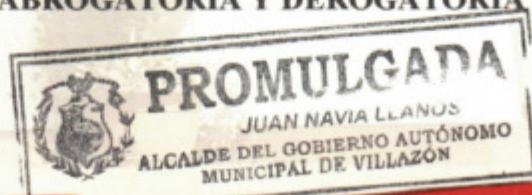
**ARTÍCULO 2.-** El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias correspondientes queda encargado del cumplimiento, ejecución y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** - Remítase la presente Ley Autónoma Municipal a la instancia que corresponda.

**SEGUNDA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

### **DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**





# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

**ÚNICA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, ya sea de igual o menor jerarquía.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El Alcalde Municipal de Villazón queda obligado a cumplir con todos los trámites de rigor.

Es dado en sesión ordinaria N° 29/2024 del Concejo Municipal de Villazón, a los 30 días del mes de abril de dos mil veinticuatro años.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

  
Cjal. Armando Gira Calla  
PRESIDENTE del C.M.V.



  
Yolanda Tania Churquina  
CONCEJAL SECRETARIA del C.M.V.

### POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autónoma Municipal en el Municipio de Villazón a los 07 días del mes de Mayo de 2024 años.  
Fdo.

  
Juan Navia Llanos  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

